

PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARÉ No.

1. VALOR TOTAL: _____
2. Fecha de vencimiento: Día _____ Mes _____ Año _____ 3. Lugar para el pago de la obligación: _____

El (los) suscrito(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica al pie de mi (nuestras) firma (s), quien(es) para efectos de este documento se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) declaro (amos)
Primero: Que pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de FONDO DE EMPLEADOS DENTONS CARDENAS & CARDENAS - FEDCC NIT 830.056.639-8, en adelante el acreedor, o su endosatario, o a quien haga sus veces, el día indicado en el numeral 2 del encabezado de este pagaré, en el lugar indicado en el numeral (3) del Encabezado de este pagaré o en sus oficinas habilitadas para el efecto, las sumas señaladas en el numeral 1. del encabezado de este pagaré con dineros de fuentes totalmente lícitas. Segundo: Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título, en caso de mora y mientras ella subsista, pagaré (mos) incondicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para proceder al cobro judicial o extrajudicial del presente pagaré, siendo de mi (nuestro) cargo exclusivo los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada, que pagaremos conjuntamente con la liquidación del crédito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me constituya en mora a lo cual renuncio. Declaro que he sido informado por EL ACREEDOR sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la obligación a mi cargo, que las acepto y que conozco los medios a través de los cuales puedo consultar tales políticas, así como sus modificaciones. Parágrafo: Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adiciónen o sustituyan. Tercero: Que faculto y autorizo expresamente a EL ACREEDOR para debitar de cualquier depósito, deuda, o cuenta a mi (nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga o llegue a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi cargo, sus intereses, gastos y demás accesorios, a favor de EL ACREEDOR por virtud de las obligaciones que asumo (mos) mediante este pagaré. Igualmente, autorizo (amos) expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR para que abone a los saldos exigibles a mi (nuestro) cargo por virtud de las obligaciones que asumo (mos) mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mi favor que me adeude EL ACREEDOR ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, ahorros, aportes, etc. Cuarto: Que no podré (mos) hacerme (nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR. Quinto: Que expresamente declaro (amos) que las garantías que tengo constituidas o que constituya en el futuro conjunta o separadamente, a favor de EL ACREEDOR o con las empresas que se encuentren de cualquier forma vinculada u adscrita éste último, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga (mos) en el futuro. Sexto: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales, o el pago mediante cheque no implica novación de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, o dación en pago. Séptimo: Autorizo (amos) a EL ACREEDOR o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso de este, junto con su carta de instrucciones, a través de la firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico a juicio del autorizado. Octavo: EL ACREEDOR y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título valor conforme a su carta de instrucción y exigir el pago total del saldo del (los) crédito(s), en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del presente pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con EL ACREEDOR o con cualquier tenedor legítimo del título. Noveno: Se hace constar que la solidaridad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno sólo de los deudores. Declaramos excusada la presentación y la noticia de rechazo. Para todos los efectos legales reconocemos que la obligación contraída tiene el carácter de indivisible. Décimo: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento, se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud EL ACREEDOR no está obligado a aceptar el prepago de las obligaciones aquí contenidas. Sin embargo, en el evento que acepte su pago con anticipación, EL ACREEDOR podrá exigir a título de cláusula penal por incumplimiento una suma igual al 2% del saldo total de la deuda a la fecha de realizar el abono total o parcial, en los términos de la Ley 1555 de 2012 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adiciónen; y en todo caso, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato de mutuo. Décimo Primero: Cláusula Aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir de inmediato su pago total o el pago de saldo o de saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial o constitución en mora, a los cuales desde ya renuncio (amos) en los siguientes casos: 1) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o de cualquier otra obligación que tenga (amos) para con EL ACREEDOR, así sea de manera parcial, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR. 2) Por muerte de cualquiera de los aquí obligados. 3) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, embargado de bienes o fuere sometido o solicitare concordato, o fuere llamado a concurso de acreedores, declarado en quiebra o por declaratoria de insolvencia o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la Ley. 4) Si cualquiera de los aquí obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR o a su orden sin provisión de fondos, o si el (los) cheque (s) no es (son) pagado (s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, casos en los cuales reconoceré (mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aun cuando los cheques girados provengan de terceros. 5) Si se cometieren inexactitudes o adulteración en cualquiera de los documentos, informes, balances, declaraciones, presentados a EL ACREEDOR o no entregue (mos) la documentación que en cualquier tiempo me (nos) solicite EL ACREEDOR, la cual expresamente me (nos) obligo (amos) a entregar. 6) Cuando se presente un embargo, medida cautelar o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre mis salarios, honorarios o los bienes que garantiza (n) mis (nuestras) obligación (es). 7) Por señalamiento público o judicial de cualquiera de los obligados como autor (es) o partícipe (es) de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si cualquiera de los obligados son incluidos en listas para el control para el lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América. 8) En cualquier otro evento previsto en el contrato de mutuo suscrito entre las partes o en la demás documentación relacionada con el crédito. Décimo Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresa e irrevocablemente autorizo a EL ACREEDOR o a cualquier tenedor legítimo del pagaré para llenar los espacios en blanco contenidos en éste pagaré, de acuerdo con las instrucciones que se imparten a continuación: Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que asigne EL ACREEDOR. (2) El espacio de EL(LOS) DEUDOR(ES) u obligado se diligenciará con el nombre e identificación del beneficiario del crédito o avalista. (3) El espacio correspondiente al lugar del pago de la obligación se diligenciará con aquella ciudad en la que he otorgado este pagaré o la sede de la oficina de EL ACREEDOR más cercana a dicha ciudad, a criterio de EL ACREEDOR. (4) El valor con el cual se completará el pagaré en el numeral 1 del encabezado de este será el que corresponda a las sumas que adeudemus por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, comisiones y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo o a quien haga sus veces se encuentren vencidas o no. (5) El espacio en blanco destinado a la fecha de vencimiento corresponderá al día en que sea llenado el pagaré. (6) EL ACREEDOR se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural, para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula que corresponda. (7) Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha de suscripción de esta carta de instrucciones. (8) EL ACREEDOR tendrá derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, debido a la cual, en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, restructuración de la deuda, la modificación o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno sólo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré. (9) En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, EL ACREEDOR o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y de negocio. (10) Autorizamos a EL ACREEDOR o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectuemos a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, honorarios, comisiones, primas de seguro, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente a capital, sin perjuicio que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a otras obligaciones contraídas por mi (nosotros) en forma directa o como garante a cualquier título. Autorizo (amos) en forma irrevocable a EL ACREEDOR para debitar o descontar en cualquier tiempo de cualquier depósito, y en general cualquier suma líquida de obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento. (11) En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi (nuestras) obligaciones serán de mi (nuestro) cargo los costos y demás gastos judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL ACREEDOR. De igual forma, me (nos) obligo (amos) a pagar la (s) suma (s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL ACREEDOR dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi (nuestras) obligaciones en el evento por haberse hecho exigible la (s) misma (s) por incumplimiento o mora de mi (nuestra) parte. (12) En el evento que se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado al plazo autorizado. (13) El (los) Deudor (es) que suscribimos este pagaré, actuando libre y voluntariamente, autorizo (amos) de manera expresa e irrevocable a EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a Datacrédito, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento comercial y financiero así como todo lo relacionado con mi (nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente incluyendo ésta. (14) Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y el correspondiente pagaré.

Para constancia de lo anterior se firma la presente carta de instrucciones y pagaré en la ciudad de _____, el día _____ del mes _____ del año _____, dejando constancia de haber recibido a satisfacción una copia del pagaré y de la carta de instrucciones para todos los efectos legales.

Form fields for Firma, Nombre, Identificación, Lugar de expedición, Dirección, Mail, and Teléfono, with corresponding Huella (fingerprint) areas.